

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016**

Fecha: 9 DE ABRIL DE 2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 2011 00360	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERRIBERTO LOZANO	CASUR	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO.	08/04/2019	
20001 33 31 001 2011 00371	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELOINA ROSA FONSECA DEL CASTILLO	CASUR	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO.	08/04/2019	
20001 33 31 004 2011 00456	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANUAR MIGUEL QUINTERO PAYARES	CASUR	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO.	08/04/2019	
20001 33 31 001 2011 00513	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AROLDO ENRIQUE - MORON LAGOS	CAJANAL E.I.C.E.	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA REITERAR OFICIO DE EMBARGO. EL DEPSACHO NO ACCEDE A LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SE DECRETA EMBARGO DE REMANENTE DENTRO DEL PROCESO 2016-00151.	08/04/2019	
20001 33 31 001 2011 00513	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AROLDO ENRIQUE - MORON LAGOS	CAJANAL E.I.C.E.	Auto ordenar enviar proceso PREVIO A FIJAR FECHA DE AUDIENCIA. SE ORDENA ENVIAR EL EXPEDIENTE AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2013 00150	Acción de Reparación Directa	NAI WILLIAN - PLATA PABON Y/O DIAGNOSTICENTRO LA AMISTAD	INPEC	Sentencia Proceso Ejecutivo SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE DE LA EJECUCIÓN.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2013 00247	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LISETH CAROLINA CHINCHILLA RAMOS	HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. SE FIJA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2013 00328	Acción de Reparación Directa	CINDY SORANA BARRAZA PATERNINA	EMCODAZZI	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2013 00328	Acción de Reparación Directa	CINDY SORANA BARRAZA PATERNINA	EMCODAZZI	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2014 00011	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTHER CARRANZA ROJANO	CASUR	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2014 00124	Acción de Reparación Directa	ALVARO - RIOS ROJAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	08/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2014 00178	Acción de Reparación Directa	CARMEN ELENA ARROYO RANGEI.	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto niega pruebas pedidas EL DESPACHO NIEGA SOLICITUD YA QUE CONSTITUYE UNA NUEVA PETICIÓN DE PRUEBA. ORDENA REITERAR PRUEBA PERICIAL.	08/04/2019	
20001 33 33 003 2015 00019	Ejecutivo	MIGUEL MANJARREZ ESPAÑA	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto Ordena Entrega de Título AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2015 00118	Acción de Reparación Directa	EDUAR JESUS ORTEGA ZULETA	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA REITERAR PRUEBA Y REDIRECCIONA PRUEBA PERICIAL.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2015 00135	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CILIA MARIA VEGA TORRES	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2015 00258	Acción de Reparación Directa	NELSON LANDERO LOPEZ Y OTROS	LA NACION-MIN. JUSTICIA-INPEC-FISCALIA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2015 00329	Acción de Reparación Directa	EDUAR JESUS ZULETA ORTEGA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GRAL.	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA REITERAR PRUEBAS Y NOMBRA PERITO.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2015 00503	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BENITO OSPINA OLIVERA	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA-CASUR	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. MEDIANTE EL CUAL MODIFICÓ LA SENTENCIA APELADA.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2016 00075	Ejecutivo	CANDELARIO BELTRAN SEPULVEDA	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE AELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2017 00501	Acción de Reparación Directa	ADANIES MULFORD SAAVEDRA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Niega Llamamiento en Garantía AUTO NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTIA.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2018 00086	Ejecutivo	MUNICIPIO DE PELAYA	SEGUROS DE ESTADO S. A.	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE LA NULIDAD PRESENTADA.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2018 00309	Acción de Reparación Directa	DIEGO FERNANDO SANTIAGO LEOOD Y OTROS	NACION-MIN. JUSTICIA-INPEC-MPIO. DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2018 00371	Ejecutivo	WILSON LEONARDO RINCON PEREZ	E.S.E. HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION E.S.E. DE CHIMICHAGUA	Auto declara desierto recurso AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2018 00386	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH PEÑATE DE POSADA	UNIDAD ADTIVA. ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Auto remision de expediente por Acumulacion AUTO ORDENA REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, PARA QUE SEA ACUMULADO CON EL RADICADO: 2018-00397.	08/04/2019	
20001 33 33 004 2018 00417	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MEREDITH - PLATA	CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente AUTO REPONE EL AUTO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2019 Y DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VALLEDUPAR	08/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2018 00448	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.	08/04/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 9 DE ABRIL DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: CAMEN ELENA RANGEL Y OTROS

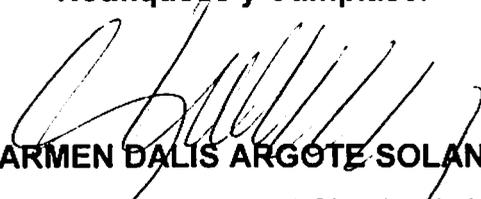
Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00178-00

Teniendo en cuenta la solicitud de fecha 14 de diciembre de 2014 presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se le permita anexar el dictamen pericial que será rendido por el médico SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ, el cual fue decretado en audiencia inicial para ser emitido por la Asociación de Trabajo Asociado Médicos Cirujanos del Cesar, sin que hasta la fecha haya emitido pronunciamiento alguno, el Despacho no accede a ello, por cuanto esa solicitud constituye una nueva petición de prueba, que es improcedente en este estado del proceso, por cuanto la etapa propia para ello precluyó.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se reitere la prueba pericial señalada y visible a folio 782 del expediente, advirtiéndole a la parte interesada su deber de realizar la gestión pertinente para la obtención de la prueba.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ADANIES MULFORD SAAVEDRA Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00501-00

VISTOS

Procede el despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía solicitado dentro del término legal, por el apoderado judicial de la entidad demandada, Departamento del Cesar.

SOLICITUD

El apoderado judicial de la parte demandada, Departamento del Cesar, en memorial de fecha 30 de julio de 2018¹, solicitó llamar en garantía al Centro Tecnológico del Cesar, atendiendo a que entre esas entidades se suscribió el convenio de asociación No. 2013-3-0098, en virtud del cual se le hizo entrega material del vehículo de placas OXV-246 con el cual colisionaron las señoras AURORA SAAVEDRA y KEILIS MULFORD, en el accidente de tránsito en el que perdieron la vida.

CONSIDERACIONES

El artículo 255 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

"El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

"El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

"1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

"2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

¹ Fs. 167

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: EJECUTIVA

Actor: MIGUEL MANJARREZ ESPAÑA Y OTROS

Demandado: HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS E.S.E.

Radicado: 20-001-33-33-003-2015-00019-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud por la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 29 de noviembre de 2018¹, este Despacho, por ser procedente lo pedido, se dispondrá la entrega de los títulos judiciales que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia, a la señora MILENA MANJARREZ CASTRO, quien se encuentra autorizada para ello.

En razón a ello, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Entréguese los siguientes títulos judiciales a la señora MILENA MANJARREZ CASTRO, quien se encuentra autorizada para ello:

Título No. 424030000571805, de fecha 11-10-2018 por valor de \$ 7.249.942.00

Título No. 424030000575398, de fecha 15-11-2018 por valor de \$ 7.116.922.00

Oficiese en tal sentido al Banco Agrario de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor JHON JAIRO PEDROZO RESTREPO, como apoderado sustituto de la entidad ejecutada, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 167 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

m

¹ F. 166 del cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: DIEGO FERNANDO SANTIAGO LEOOD Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC.

Radicación: 20-001-33-33-004-2018-00309-00

Por haber sido subsanada dentro del término legal y por reunir los demás requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de reparación directa promovida por DIEGO FERNANDO SANTIAGO LEOOD Y OTROS, mediante apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC.

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente al Ministerio de Justicia y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, a través de sus representantes legales, o quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-02288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: NELSON LANDERO LÓPEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00258-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día dieciocho (18) de septiembre de 2019, a las 10:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: ÁLVARO RIOS ROJAS Y OTROS.

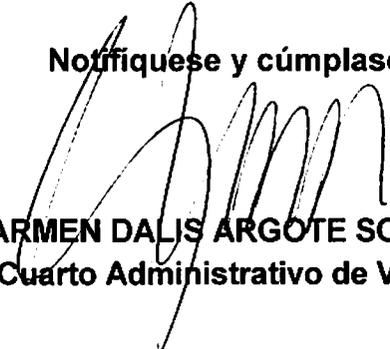
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00124-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 21 de febrero de 2019¹, mediante la cual modificó la sentencia de fecha 22 de mayo de 2018², proferida por este Despacho, en la que se accedió a las súplicas de la demanda

Teniendo en cuenta lo anterior y a costa del demandante expídanse copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancias proferidas en este asunto, indicando cuál de ellas presta mérito ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ Ver folio 261 del expediente.

² Ver folio 201 del expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: EJECUTIVO

Demandante: AROLDO ENRIQUE MORON LAGOS

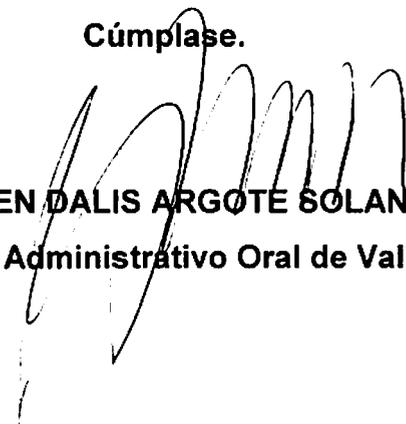
**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y PARAFISCALES - UGPP**

Radicación: 20-001-33-33-004-2011-00513-00

Previo a fijar fecha para realizar la audiencia inicial en este asunto remítase el expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para que proceda a realizar la liquidación del crédito, con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto, teniendo en cuenta que la parte ejecutada presentó excepción de pago¹.

Devuelto el expediente regrese al despacho para dictar la providencia que corresponde.

Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

m

¹ Fls. 132 del cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: EJECUTIVO

Demandante: AROLDO ENRIQUE MORON LAGOS

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES - UGPP**

Radicación: 20-001-33-33-004-2011-00513-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los memoriales presentados por las partes ejecutante y ejecutada, en los siguientes términos:

1.- En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, mediante memorial de fecha 10 de agosto de 2018¹, este Despacho dispone oficiar a las entidades bancarias, con la finalidad de reiterar las medidas de embargos decretadas en este asunto, enfatizándoles que los dineros que tenga o llegar a tener la UGPP., deberán ser objeto de retención, debido a que la obligación que se ejecuta en este asunto se encuentra contenida en una sentencia judicial, en donde se ordena el pago de una acreencia pensional, por lo que la medida de embargo deberá aplicarse sobre los recursos que provengan del presupuesto general de la Nación, sin tener en cuenta la inembargabilidad de los recursos de la entidad demandada, conforme lo estableció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, de fecha 21 de julio de 2017, siendo Consejero Ponente, el doctor Carmelo Perdomo Cuéter, la cual fue proferida dentro del proceso Ejecutivo promovido contra La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2.- Respecto de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP², en donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre la cuenta denominada Dirección Parafiscales – Pagos de planilla U-Pila, por cuanto los recursos allí consignados tienen destinación específica, este Despacho no accederá a ello, toda vez que revisada las sábanas donde se encuentran relacionadas los títulos que se encuentran constituidos en favor de este Juzgado, no reposa título alguno de

¹ Fls. 109 y ss

² Fl. 114 del cuaderno de medidas cautelares

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ESTHER CARRANZA ROJANO

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00011-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 7 de marzo de 2019¹, mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2017², proferida por este Despacho, en la que se accedió a las súplicas de la demanda

Teniendo en cuenta lo anterior y a costa del demandante expídanse copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancias proferidas en este asunto, indicando cuál de ellas presta mérito ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ Ver folio 302 del expediente.

² Ver folio 239 del expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Asunto: LABORAL

Demandante: MEREDITH PLATA MENDOZA

Demandado: CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2018-00417-00

i. Asunto.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante¹, contra el auto de fecha 7 de febrero de 2019².

ii. Antecedentes.

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se declare que entre la señora MEREDITH PLATA MENDOZA y el CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR existió un contrato individual de trabajo; así mismo, se declare que esa entidad incumplió con su obligación laboral de pagar las cesantías correspondientes al periodo 2015 y el consecuente pago por concepto de sanción moratoria que se genere.

La demanda correspondió por reparto ordinario al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales quien mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2018, rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó su remisión a los juzgados administrativos de esta ciudad, en atención a la calidad de empleada pública que ostentó la demandante al haberse vinculado al CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR a través de una relación legal y reglamentaria.

Efectuado el reparto ordinario de la demanda ante esta jurisdicción, correspondió a este Despacho y mediante auto de fecha 7 de febrero de 2019 se inadmitió la

¹ F. 51

² F. 50

Por todo lo anterior, se repone el auto de fecha 7 de febrero de 2019 y en su lugar, el Despacho declara la falta de competencia para conocer del mismo y ordena devolver el expediente a través de la oficina judicial a la jurisdicción ordinaria – Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, para que asuma nuevamente su conocimiento.

De no acogerse los argumentos expuesto, desde ya se propone conflicto negativo de competencia para que sea el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cesar, quien indique quien es el juez competente para conocer este asunto.

Por secretaría, realícense los trámites de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, administrando justicia y por mandato de la Ley,

iv. Resuelve:

Primero: Reponer el auto de fecha 7 de febrero de 2019, de conformidad con las razones expuestas.

Segundo: Declarar la falta de competencia de este Juzgado para conocer de este proceso y ordena devolver el expediente a través de la oficina judicial a la jurisdicción ordinaria – Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, conforme a lo indicado anteriormente.

Tercero: De no acogerse los argumentos expuesto, desde ya se propone conflicto negativo de competencia para que sea el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cesar, quien indique quien es el juez competente para conocer este asunto.

Cuarto: Por secretaría, realícense los trámites de rigor.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Radicación: 20-001-33-33-004-2018-00448-00

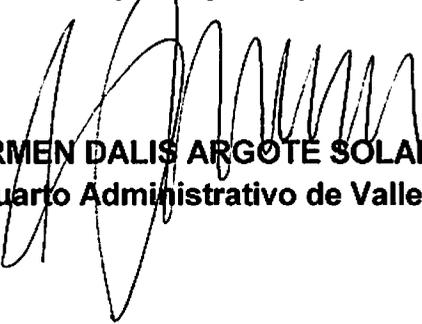
Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de fecha 12 de febrero de 2019¹, donde solicita se declare la ilegalidad del auto de fecha 7 del mismo mes y año², argumentando que el Despacho incurrió en un error al rechazar la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad, toda vez que para llegar a esa conclusión se tomó una fecha equivocada como de presentación de la demanda.

Ante los fundamentos anteriores, se considera que no le asiste razón a la parte accionante, por cuanto el acta individual de reparto que anexa a la solicitud de ilegalidad y con la cual pretende demostrar que la demanda fue radicada en la oficina judicial en fecha anterior a la mencionada en el auto recurrido³, da cuenta es de una demanda repartida ante el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, es decir, se trata de un proceso diferente al que aquí se estudia; razón por la que el Despacho se mantiene en su posición de rechazar la demanda por caducidad del medio de control.

Por otro lado, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, mediante memorial de fecha 12 de febrero de 2019, contra el auto de fecha 7 del mismo mes y año, mediante el cual se rechazó la demanda por haber operado la caducidad del medio de control.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ F. 53

² F. 44

³ F. 46

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LISETH CAROLINA CHINCHILLA RAMOS

Demandado: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE y las cooperativas de trabajo asociado llamadas en garantía COOSERVICIOS y COOTPAVI

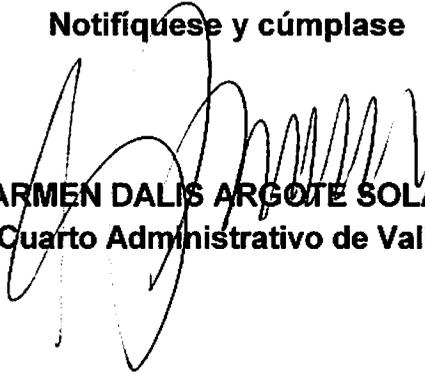
Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00247-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 8 de noviembre de 2018¹, mediante la cual confirmó el auto de fecha 30 de octubre de 2018², proferido por este Despacho en audiencia inicial, en el que se negaron las excepciones previas propuestas por la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho señala el día doce (12) de septiembre de 2019, a las 10:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ Ver folio 439 del expediente.

² Ver folio 426 del expediente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: BENITO OSPINA OLIVERA

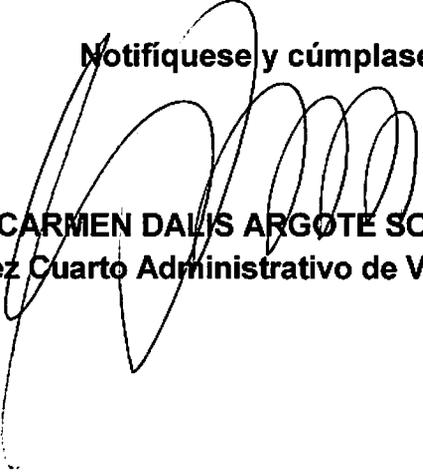
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00503-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 21 de marzo de 2019¹, mediante la cual modificó la sentencia de fecha 19 de abril de 2018², proferida por este Despacho en audiencia inicial, en la que se accedió a las súplicas de la demanda

Teniendo en cuenta lo anterior y a costa del demandante expídanse copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancias proferidas en este asunto, indicando cuál de ellas presta mérito ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ Ver folio 140 del expediente.

² Ver folio 73 del expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: EDUAR JESÚS ORTEGA ZULETA Y OTROS.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

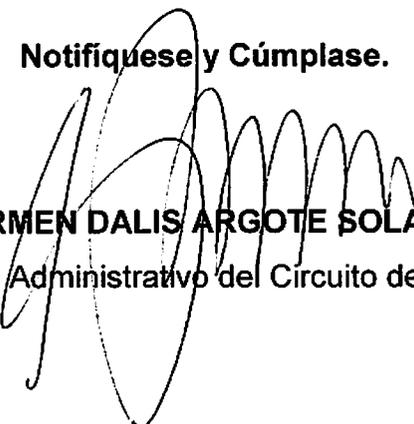
Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00118-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 11 de diciembre de 2018, encuentra el Despacho que le asiste razón ya que los documentos solicitados no han sido enviados, por lo que por secretaría se ordena sean reiterados los cuales se encuentran visibles a folio 216 del expediente.

Ahora bien, en cuanto al redireccionamiento de la prueba dictamen pericial solicitado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, atendiendo a que esa entidad en la actualidad no está funcionando, este Despacho considera viable remitir al señor YESID FERMAN ORTEGA RODRÍGUEZ a la Junta de Calificación de Invalidez del Magdalena, para que luego de ser valorado se determine el porcentaje en que se ha visto disminuida su capacidad laboral, si es el caso, y determine si la misma tiene su origen en el accidente de tránsito narrado en la demanda cuya copia deberá presentar el actor el día de su valoración; aclarando que los gastos que demande la misma estarán a cargo de la parte actora.

Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: EDITH PEÑATE DE POSADA.

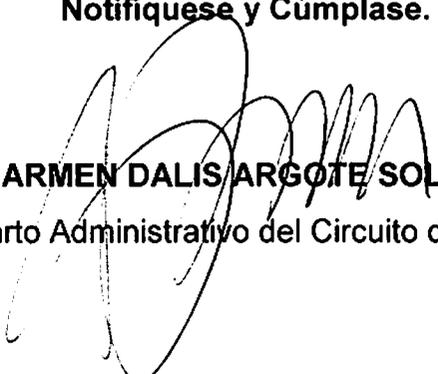
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES

Radicación: 20-001-33-33-004-2018-00386-00

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho ordena enviar el presente proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, para que sea acumulado con el radicado No. 2018-00397, según lo ordenado mediante auto de fecha 6 de febrero de 2019, proferido por su juez titular.

Por secretaría ofíciase y realícense las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: EDUAR JESÚS ORTEGA ZULETA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

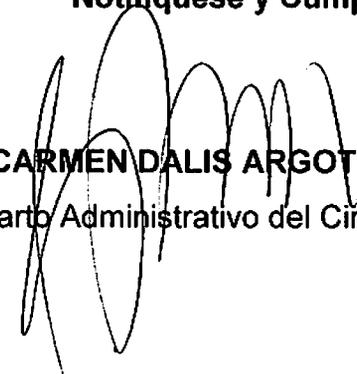
Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00329-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 11 de diciembre de 2018, encuentra el Despacho que le asiste razón ya que los documentos solicitados no han sido enviados, por lo que por secretaría se ordena reiterarlos los cuales se encuentran visibles a folios 176 a 179 del expediente.

Ahora, en cuanto a la prueba pericial decretada se observa que el auxiliar de la justicia designado para tal fin no ha comparecido al despacho a tomar la debida posesión, por lo que se nombrará como nuevo perito evaluador al señor RODRIGO ENRIQUE ÁLVAREZ MARTÍNEZ, quien puede ser ubicado en la calle 4 a No. 19 bis 45 de esta ciudad o a los teléfonos 3162404665 y 3126059423 y al señor WILLIAM ENRIQUE ARAMENDIZ NARVAEZ, quien puede ser ubicado en la calle 10 No. 14-24 de esta ciudad o a los teléfonos 5716140 y 3174692594. Por secretaría comuníquese el nombramiento y se posesionará al auxiliar de la justicia que concurra primero, se le otorga un término de 10 días para rendir el peritazgo y se le hará saber que debe comparecer a la audiencia de pruebas que se señale con el fin de explicar las razones y/o conclusiones de su dictamen.

Una vez aportado lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para ordenar el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: EJECUTIVA

Ejecutante: HERIBERTO LOZANO

Ejecutado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Radicación: 20-001-33-33-004-2011-00360-00

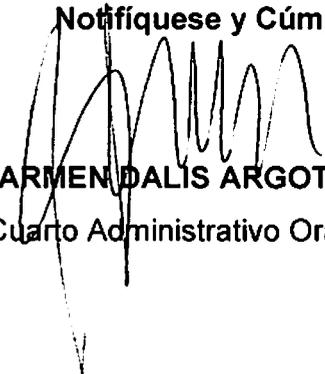
En atención a la nota de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutada, sustentó oportunamente el recurso de alzada dentro del término concedido para ello, por ser procedente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del C.G.P., concédase el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, contra la providencia dictada en la audiencia de fecha 13 de noviembre de 2018.

En consecuencia, expídase copias auténticas del expediente, así como de este proveído, a costas de la recurrente, quien deberá suministrar las expensas en el término de cinco (05) días, a partir de la notificación de esta providencia, so pena de quedar desierto el recurso¹.

Cumplido lo anterior, remítase, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, las copias al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite correspondiente al proceso ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

m

¹ Artículo 324 del C.G.P. Remisión del expediente o de sus copias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de mil diecinueve (2019)

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: NAI WILLIAN PLATA PABÓN

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00150-00

Asunto

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, dentro de las presentes diligencias, conforme el artículo 440 del Código General del Proceso.

Antecedentes procesales

El señor NAI WILLIAN PLATA PABÓN, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", para obtener el pago de la obligación contenida en la sentencia de fecha 10 de julio de 2015, ejecutoriada el 29 de julio de 2015, proferida por este Despacho judicial.

Mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", y a favor de NAI WILLIAN PLATA PABÓN, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$23.870.333.00), por concepto del capital derivado de la condena impuesta en la sentencia de fecha 10 de julio de 2015, ejecutoriada el 29 de julio de 2015; más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago, los cuales se liquidarán con base en lo señalado en la Sentencia C-188 de 1999, proferida por la Corte Constitucional.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: CILIA MARÍA VEGA TÓRRES

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES - UGPP

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00135-00

De los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la señora CILIA MARÍA VEGA TÓRRES.

En tal virtud, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y a favor de la señora CILIA MARÍA VEGA TÓRRES, por la suma de doce millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y seis centavos (\$12.245.588,46), por concepto de la diferencia dejada de pagar respecto de la condena impuesta en la sentencia de fecha 4 de agosto del 2016, proferida en primera instancia por este Despacho Judicial, y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 16 de febrero del 2017, las cuales quedaron ejecutoriada el 24 de febrero de 2017; más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago, los cuales se liquidarán con base en lo dispuesto en la sentencia que constituye el título ejecutivo en este asunto.

SEGUNDO: Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-02288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Actor: CINDY SORANA BARRAZ PATERNINA Y OTRA

Demandado: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI – EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS EMCODAZZI S.A. E.S.P.

Radicado: 20001-33-31-004-2013-00328-00

En atención a los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Alcalde del Municipio de Agustín Codazzi, para que informe en el menor tiempo posible y con destino al proceso de la referencia, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en este asunto, sobre los dineros que tenga o llegare a tener la empresa de servicios públicos de Codazzi "EMCODAZZI S.A. E.S.P.", conforme se dispuso en la providencia de fecha 16 de noviembre de 2017.¹

SEGUNDO: Oficiar a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, con la finalidad de reiterarles las medidas de embargos enfatizándoles que los dineros que tenga o llegar a tener EMCODAZZI S.A. E.S.P.",, deberán ser objeto de retención, debido a que la obligación que se ejecuta en este asunto se encuentra contenida en una sentencia judicial, por lo que la medida de embargo deberá aplicarse sobre los recursos que provengan del presupuesto general de la Nación, sin tener en cuenta la inembargabilidad de los recursos de la entidad demandada ,conforme lo estableció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, de fecha 21 de julio de 2017, siendo Consejero Ponente, el doctor Carmelo Perdomo Cuéter, la cual fue proferida dentro del proceso Ejecutivo promovido contra La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

¹ Y ss. F.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO.

Demandante: CINDY SORANA BARRAZA PATERNINA Y OTRA

Demandado: MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN S.A. E.S.P. – EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS EMCODAZZI E.S.P’.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00328-00

Visto el Informe Secretarial que antecede y por ajustarse a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada por la Secretaría del Juzgado, por valor de diecinueve millones trescientos doce mil ochocientos setenta y dos pesos (\$19.312.872)¹.

La cifra anterior se le adicionará a la suma de \$192.528.719,34, correspondiente a la liquidación del crédito establecida mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2018², para un total de \$211.841.591,34.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

m

¹ F. 80 del cuaderno principal

² F. 78 del cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: EJECUTIVO

Actor: MUNICIPIO DE PELAYA, CESAR

Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Radicación: 20-001-33-33-004-2018-00086-00

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P., previo a decidir sobre la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del SEGURO SOCIAL S.A., en memorial recibido en este despacho el día 6 de febrero de 2019¹, se dispone correr traslado común a las partes por tres (3) días, para que se pronuncien sobre ella.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

m

¹ F. 1 del cuaderno de incidente de nulidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Tipo de proceso: EJECUTIVO

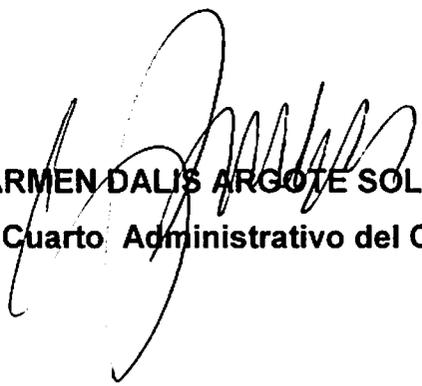
Demandante: WILSON LEONARDO RINCÓN PÉREZ

**Demandado: HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA,
CESAR**

Radicación: 20-001-33-33-004-2018-00371-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada no suministró las expensas dentro del término concedido para ello, este despacho declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del C.G.P¹.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

m.

¹ Artículo 324. *Remisión del expediente o de sus copias.*

Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: EJECUTIVA

Ejecutante: ELOINA ROSA FONSECA DEL CASTILLO

Ejecutado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Radicación: 20-001-33-33-004-2011-00371-00

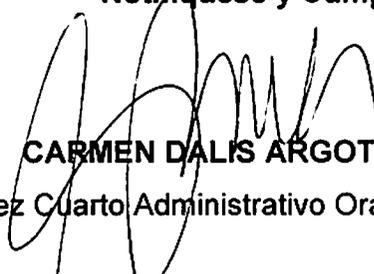
En atención a la nota de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutada, sustentó oportunamente el recurso de alzada dentro del término concedido para ello, por ser procedente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del C.G.P., concédase el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, contra la providencia dictada en la audiencia de fecha 1º de noviembre de 2018.

En consecuencia, expídase copias auténticas del expediente, así como de este proveído, a costas de la recurrente, quien deberá suministrar las expensas en el término de cinco (05) días, a partir de la notificación de esta providencia, so pena de quedar desierto el recurso¹.

Cumplido lo anterior, remítase, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, las copias al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite correspondiente al proceso ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

m

¹ Artículo 324 del C.G.P. Remisión del expediente o de sus copias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: EJECUTIVA

Ejecutante: ANUAR MIGUEL QUINTERO PAYARES

Ejecutado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Radicación: 20-001-33-33-004-2011-00456-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutada, sustentó oportunamente el recurso de alzada dentro del término concedido para ello, por ser procedente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del C.G.P., concédase el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, contra la providencia dictada en la audiencia de fecha 13 de noviembre de 2018.

En consecuencia, expídase copias auténticas del expediente, así como de este proveído, a costas de la recurrente, quien deberá suministrar las expensas en el término de cinco (05) días, a partir de la notificación de esta providencia, so pena de quedar desierto el recurso¹.

Cumplido lo anterior, remítase, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, las copias al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite correspondiente al proceso ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

m

¹ Artículo 324 del C.G.P. Remisión del expediente o de sus copias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: EJECUTIVA

Ejecutante: CANDELARIO BELTRÁN SEPÚLVEDA

Ejecutado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00075-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutada, sustentó oportunamente el recurso de alzada dentro del término concedido para ello, por ser procedente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del C.G.P., concédase el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, contra la providencia dictada en la audiencia de fecha 13 de noviembre de 2018.

En consecuencia, expídase copias auténticas del expediente, así como de este proveído, a costas de la recurrente, quien deberá suministrar las expensas en el término de cinco (05) días, a partir de la notificación de esta providencia, so pena de quedar desierto el recurso¹.

Cumplido lo anterior, remítase, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, las copias al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite correspondiente al proceso ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

m

¹ Artículo 324 del C.G.P. Remisión del expediente o de sus copias.